

- ✓ **ICOSA:** Valores vigentes durante el año 2018 (página1)
- ✓ **IRPF:** Partidas otorgadas en especie – Año 2018 (página 2)
- ✓ **IRAE:** Tope de ingresos literal E) a partir del 01/01/18 (pág. 2)
- ✓ **IRPF-IRAE:** Contribuyentes IRPF que optan por IRAE (página 3)
- ✓ **IRAE-IRPF:** Contribuyentes IRAE que deseen volver a IRPF (página 4)
- ✓ **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Modificaciones a causal jubilatoria (página 4)
- ✓ **MONOTRIBUTO:** Tope de ingresos y activos desde 01/01/18 (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/01/18	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
02/01/18	28,763	28,763	28,32	29,04
03/01/18	28,681	28,681	28,28	28,98
04/01/18	28,653	28,653	28,25	28,95
05/01/18	28,655	28,655	28,26	28,96
08/01/18	28,667	28,667	28,27	28,97
09/01/18	28,694	28,694	28,31	29,01
10/01/18	28,677	28,677	28,28	28,98
11/01/18	28,626	28,626	28,23	28,93
12/01/18	28,627	28,627	28,23	28,93
15/01/18	28,595	28,595	28,19	28,89

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web <http://www.gpa.uy> se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del 1º de enero de 2018 para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de ENERO/18 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0655

Mes de ajuste	Coefficiente
Enero 2017	1,0810
Febrero 2017	1,0827
Marzo 2017	1,0709
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre 2017	1,0545
Octubre 2017	1,0575
Noviembre 2017	1,0604
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655

ICOSA

VALORES AÑO 2018

- PAGO A CUENTA MENSUAL - \$ 1.348
Desde mes de cargo Enero a Diciembre de 2018

-IMPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO - \$ 16.171
Ejercicios cerrados durante el año 2018

- IMPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA S.A.
\$ 32.341
Sociedades constituidas desde el 1º de Enero de 2018

La base imponible del ICOSA es de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho unidades indexadas). A tales efectos se toma la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador.

- IRPF -**PARTIDAS OTORGADAS EN ESPECIE**

El numeral 47) de la Resolución DGI 662/007 de 29/06/07 fijó montos fictos a efectos de valuar determinadas partidas, siempre que sean otorgadas en especie por el empleador a sus dependientes. Estos valores deben ajustarse el 1° de enero de cada año, de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) ocurrida durante el año civil anterior.

VALORES AÑO 2018

Partida	Ficto en \$ (pesos uruguayos)	Característica
Servicio de Guardería - ficto por hijo	1072	mensual
Alimentación en el lugar de trabajo (almuerzo o cena)	43	por prestación
Alimentación con rendición de cuentas	43	por prestación
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	1072	mensual
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	11	diario
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	214	diario

- Los fictos de alimentación establecidos en la tabla son de aplicación solamente para las prestaciones correspondientes a almuerzo o cena.
- Si las prestaciones anteriores fueran vendidas al trabajador, los descuentos otorgados por parte del empleador no constituirán rentas gravadas, salvo que los mismos sean superiores a los fictos establecidos, en cuyo caso la renta la constituirá el referido monto ficto.

IRAE**TOPE DE INGRESOS LITERAL E) DESDE 01/01/2018**

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2018, el tope de ingresos para quedar incluido en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996 (Pequeña Empresa) es **de \$ 1.137.010 (pesos uruguayos un millón ciento treinta y siete mil diez)** que surgen de multiplicar 305.000 UI x 3,7279 (Valor de la UI al 01/01/2018).

Operaciones cobradas a través de medios electrónicos

Los ingresos que se originan en operaciones cobradas a través de medios electrónicos (tarjetas de crédito, de débito, instrumentos de dinero electrónico y análogos) cuentan con el beneficio de computar sólo un porcentaje del monto total de estas operaciones para el cálculo del tope.

Porcentajes:

- 40% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- 60% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.
- 80% para las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Esto implica que del monto total facturado se computa sólo un porcentaje para realizar el cálculo del tope de ingresos, que permite al contribuyente de este impuesto percibir un ingreso mayor al tope estipulado, manteniendo su pertenencia al IVA Mínimo.

IRPF

CONTRIBUYENTES DE IRPF QUE OPTAN POR IRAE A PARTIR DEL EJERCICIO 2018

Contribuyentes con clave con contrato

Pueden realizar la modificación a través de la página Web de la DGI ingresando en:

Servicios en línea - Servicios disponibles para usuarios registrados - Registro Único Tributario - Modificaciones

Contribuyentes sin contrato

Los contribuyentes de IRPF que opten por tributar el IRAE a partir del ejercicio 2018, podrán manifestar dicha voluntad mediante el pago del anticipo de IRAE del mes de Enero 2018.

Cuando no corresponda efectuar el anticipo de IRAE por el mes corriente, se les permitirá realizar la opción hasta el **22 de Febrero de 2018**.

Contribuyentes IRAE que deseen volver a tributar IRPF

La Resolución DGI 550/011 de 31/03/11 admite volver a tributar IRPF con el pago del primer anticipo correspondiente al año en el cual se realiza la opción.

De no corresponder el pago del anticipo se dispone de 90 días contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción.

Luego de transcurrido el mencionado plazo, o de haberse efectuado anticipos del IRAE, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al RUT, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el IRPF.

Legislación:

TÍTULO 4 (IRAE) DEL TO-1996

.....

Artículo 5º. Rentas comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Opción e inclusión preceptiva.- Quienes obtengan rentas comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) podrán optar por tributar dicho impuesto o el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La opción podrá ser ejercida para:

A) La totalidad de las rentas del contribuyente, con exclusión de las originadas en:

- trabajo en relación de dependencia;
- dividendos o utilidades, de entidades residentes;
- rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con exclusión de las originadas en:

- dividendos o utilidades, de entidades residentes;
- rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

Una vez hecha la opción de tributar IRAE deberá liquidarse obligatoriamente este impuesto por un número mínimo de ejercicios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. (Tres ejercicios – Decreto 150/007, art. 6º)

También deberán tributar IRAE quienes obtengan rentas comprendidas en el IRPF por servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia, cuando tales rentas superen el límite que establezca el Poder Ejecutivo. (4:000.000 UI)

- IRAE -**CONTRIBUYENTES DE IRAE QUE DESEEN VOLVER A TRIBUTAR IRPF**

La Resolución DGI 550/011 de 31/03/11 admite volver a tributar IRPF con el pago del primer anticipo correspondiente al año en el cual se realiza la opción.

De no corresponder el pago del anticipo se dispone de 90 días contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción.

Luego de transcurrido el mencionado plazo, o de haberse efectuado anticipos del IRAE, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al RUT, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el IRPF.

FONDO DE SOLIDARIDAD

Mediante la Ley 19.589 de 28 de diciembre de 2017 se modificó el literal A) del inciso primero del artículo 3º de la Ley 16.524, de 25 de julio de 1994 referente a las condiciones para cesar de pagar la contribución especial al Fondo de Solidaridad por la causal de jubilación.

Nueva redacción del Literal A) del artículo 3º de la Ley 16.524:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad; siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada".

Texto sustituido:

A) Que el contribuyente acceda a una jubilación.

MONOTRIBUTO**Tope de ingresos y activos anuales desde 01/01/2018**

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2018, el tope de ingresos para quedar incluido en el régimen de Monotributo es de:

Ingresos anuales menores a:

Año	Unipersonal	Sociedad de Hecho	Activo
2018	\$ 682.206	\$ 1.137.010	\$ 568.505

Operaciones cobradas a través de medios electrónicos

Los ingresos que se originan en operaciones cobradas a través de medios electrónicos (tarjetas de crédito, de débito, instrumentos de dinero electrónico y análogos) cuentan con el beneficio de computar sólo un porcentaje del monto total de estas operaciones para el cálculo del tope.